



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AJUSTA EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
2. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado *“Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.”*
3. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”.*
4. Que el 23 de julio de 2020, en su 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).”* publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
5. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
6. Que el 5 de octubre de 2020, en la 6ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/14/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE*



*DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

7. Que el 15 de octubre de 2020, en su 8ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021*”, consultable en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
8. Que el 15 de octubre de 2020, en su 8ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/20/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.*” consultable en la página oficial electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
9. Que el 23 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el monto del Salario Mínimo General y Profesional del año 2021, equivalente a \$141.70 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS, 70/100 M.N.), vigente a partir del 1º de Enero del 2021, fijado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
10. Que el 29 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche se publicó el Decreto Número 187 emitido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el cual se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, con la que se asignó al Instituto Electoral del Estado de Campeche conforme al artículo 2, capítulo II, párrafo quinto de la misma ley, la cantidad de \$299,556,627, conformado por \$144,431,643 para la operación ordinaria del Instituto, y \$155,124,984 para los gastos del Proceso Electoral, que incluyen para el financiamiento de Partidos Políticos un total de \$116'011,970, en los que se contemplan \$81,665,287 para el gasto ordinario y \$34,346,683 por el Proceso Electoral.

#### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, Base V, apartado C, numerales 3, 4, 9 y 11, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 98 párrafo primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 18 fracción II, 24, bases I, II, VI y VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- IV. **Artículos 1, 4, 15 y 16 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículo 2º, fracción II, párrafo cuarto de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 3, 5, 29, 30, 47, 49, 51, 58, 59, 60, 61 fracción IV, 95 fracción II, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 257, 272, 276, 277, 278 fracciones VI, XI, XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII, 280 fracciones X, XVII y XVIII, 281, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 283, 284, 288 fracciones I, II, III, XI y XII, 290 fracción I, 290-1, 291, 300, 307, 316, 344, 345 fracción I, y Segundo Transitorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.2, inciso a), y III, inciso a), 5 fracciones I y XIX, 6, 7, 8, 11, 18, 19 fracciones III, IV y fracciones VII y VIII, 42 punto 1 fracción IV, 45 fracción VI y 48 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo



el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, ejercicio de las facultades que le confiere las Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; de igual forma, se encuentra facultado para designar conforme al procedimiento que en su oportunidad apruebe el propio Consejo General, a las y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales y a quienes fungirán como presidentes, mediante votación de la mayoría de los consejeros presentes del Consejo General; así como, para aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto Electoral, en el cumplimiento de sus atribuciones; de igual forma podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 255 y 278, fracciones VI, XXXI y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas y candidatos de manera independiente. El ejercicio del Poder Ejecutivo se depositará en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador, electa cada seis años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la Entidad, se realizará el primer domingo de junio de 2021, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política



del Estado de Campeche, y artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VI.** Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiuna diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Para la integración del Congreso del Estado, al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula integrada por propietario o propietaria y suplente del mismo género, siendo requisito esencial para que proceda el respectivo registro. Lo anterior, con base a los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la norma Constitucional Estatal y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que el gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con una presidencia, cinco regidurías y una sindicatura de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres regidurías y una sindicatura asignados por el principio de Representación Proporcional. Los HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán una presidencia, siete regidurías y dos sindicaturas de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidurías y una sindicatura de Representación Proporcional. En aquellos municipios que se encuentren divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por una presidencia, tres regidurías y una sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y una regiduría asignada por el principio de representación proporcional. Las candidaturas para una Presidencia, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán por las candidatas o los candidatos independientes que encabecen las planillas, mismas que estarán integradas por propietarias o propietarios y suplentes. El total de candidatas y candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto. Lo anterior, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, y 385 de la Ley de Instituciones de la materia.
- VIII.** Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En dicho contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- X.** Que es derecho de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a una o un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y exclusivamente durante proceso electoral podrán acreditar a una o un representante propietario y suplente ante los Consejos Distritales y Municipales para asistir a las sesiones de dichos consejos, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI.** Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en sus artículos 5º, 63, fracción II y III, y 385 señala que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, por ello, es obligación de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral garantizar la paridad de los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular, y promover la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación, procurando incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas.
- XII.** Que durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadoras o escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son las personas facultadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII.** Que los Partidos Políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y un apoyo para el sostenimiento de una oficina. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo



establecido en las leyes correspondientes; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, la Base I del artículo 24, de la Constitución Política del Estado, y los artículos 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97 y 98, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XIV.** Que es derecho de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a una o un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y exclusivamente durante proceso electoral podrán acreditar a una o un representante propietario y suplente ante los Consejos Distritales y Municipales para asistir a las sesiones de dichos consejos, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XV.** Que de conformidad con los artículos 99 y 100, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley de Instituciones, conforme a las disposiciones siguientes:
- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: El Consejo General, en el caso de los partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado. El resultado de la operación anteriormente señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la forma siguiente: El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputaciones locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección de Diputaciones.
  - Para gastos de Campaña: En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal, a cada Partido Político, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
  - Por actividades específicas como entidades de interés público: La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo 99; el monto total será distribuido el treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección.
  - Apoyo para el sostenimiento de una oficina: Percibir anualmente en ministraciones mensuales, un apoyo para el sostenimiento de una oficina conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.



- Actividades de la Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral: Percibir anualmente en ministraciones mensuales un apoyo económico para el representante propietario acreditado ante el Consejo General, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.
- Los partidos políticos nacionales y locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de la Ley de Instituciones, y participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria; Las cantidades a que se refiere la fracción I del artículo 100 serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

**XVI.** Que el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra integrado con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para su operatividad y funcionamiento, así como para la organización de los procesos electorales y el financiamiento de los partidos políticos, entre otros rubros, conforme a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Asimismo, para el desempeño de sus funciones y fines, el Instituto requiere llevar a cabo una serie de actividades que implican a su vez el ejercicio o aplicación de recursos económicos, que por tanto es necesario planear, programar, evaluar y presupuestar la cantidad y forma de distribución de dichos recursos, atendiendo a las necesidades derivadas de las obligaciones establecidas constitucional y legalmente, así como los gastos de operación del propio instituto, ajustándose para ello a los criterios y objetivos de las Políticas y Programas Generales del mismo, las cuales para el año 2021 contemplan la ejecución de actividades relacionadas con el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el cual conforme a lo establecido en el Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...**SEGUNDO.-** *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 24 Base VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 242, 243, 244 y 286 fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el numeral 5 fracciones I y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XVII.** Que en concordancia con lo anterior, en los numerales 5 y 6 del apartado de Antecedentes, se señaló que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 4 de septiembre de 2020, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL**”



Acuerdo No. CG/03/2021.

*ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE*, que en su punto resolutivo PRIMERO, aprobó el ajuste de plazos que tendrán vigencia en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, que iniciará en el mes de enero de 2021, determinando que el plazo para el registro de candidaturas es de 8 días para la elección de Gubernatura del Estado, corresponde al periodo comprendido del 9 al 16 de marzo de 2021, por lo que respecta a las elecciones de Diputaciones, Ayuntamientos y Junta Municipales, el plazo para el registro de candidaturas es de 8 días, corresponde al periodo comprendido del 25 de marzo al 1 de abril de 2021. Plazos que fueron confirmados con el Acuerdo No. CG/14/2020, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2020; por tanto, para el registro de candidaturas los partidos políticos, deberán cumplir con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, y con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVIII.** Que como se señaló en el numerales 7 y 8 del apartado de Antecedentes, el 15 de octubre de 2020, en su 8ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos CG/19/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021*”, señalando en sus puntos de acuerdo SEGUNDO, TERCERO y QUINTO, lo siguiente: “*SEGUNDO.- Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al gasto de operación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio 2021, por un monto de \$77,447,317.00 (Son: SETENTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N), cuyo desglose se presenta en los Anexos UNO, DOS y TRES, que forman parte de este Acuerdo; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIII del presente documento, TERCERO.- Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario, 2021, por un monto de \$120,778,301.00 (Son: CIENTO VEINTE MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N), cuyo desglose se presenta en los Anexos UNO, DOS y CUATRO, que forman parte de este Acuerdo; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIII del presente documento, y “QUINTO.- Se aprueba en caso de que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto aprobado por el Consejo General sea modificado por el H. Congreso del Estado al momento de expedirse la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, se realicen los ajustes necesarios conforme a lo señalado por dicha normatividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278 fracciones XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente documento.”, y CG/20/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.*”, señalando en sus puntos de acuerdo PRIMERO y TERCERO, lo siguiente: “*PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos, la Agrupación Política Estatal, y en su caso, las Candidaturas Independientes con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por un monto de \$116,011,970.00 (Son: CIENTO DIECISÉIS MILLONES, ONCE MIL, NOVECIENTOS**



*SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cuyo desglose se presenta en los Anexos UNO y DOS, que forman parte de este Acuerdo; en caso de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determine sobre el registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales y que soliciten su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se deberá gestionar ante las instancias competentes el otorgamiento del recurso económico pertinente, a efecto de poder estar en la aptitud de ministrar el financiamiento que les corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XVIII del presente documento y TERCERO.- Se aprueba en caso de que el Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos, la Agrupación Política Estatal, y en su caso, las Candidaturas Independientes con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobado por el Consejo General sea modificado por el H. Congreso del Estado al momento de expedirse la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, se realicen los ajustes necesarios conforme a lo señalado por dicha normatividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278 fracciones XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.”, previniendo en los acuerdos, la posibilidad de realizar los ajustes necesarios en caso de que dichos Presupuestos de Egresos fueran modificados por el H. Congreso del Estado, al momento de expedirse la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, adecuando para tal efecto las partidas que se justifiquen, en tanto la Ley de la materia lo permita.*

- XIX.** Que en relación con lo anterior, el día 7 de enero de 2021, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento o Juntas Municipales, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordia con el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020.
- XX.** Que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los juicios SUP-JRC-4/2017 y acumulados y SUP-JRC-12/2017, que las prerrogativas constitucionales relacionadas con el financiamiento de los partidos políticos son medios para cumplir su finalidad legítima, esto es, para que las personas a través de los partidos políticos participen en los procesos electorales y ejerzan los derechos de esta naturaleza. La concesión de la prerrogativa constitucional del financiamiento público, tiene como objetivo que los partidos políticos, como entidades de interés público, cuenten con los recursos que el Estado proporciona para el desarrollo de sus actividades, tanto dentro, como fuera de los procesos electorales. Así, el recurso privado tiene como tarea principal recaudar fondos que les permita afinar sus puentes de contacto con la sociedad, ya que de esta manera los ciudadanos respaldan a un determinado partido político, no sólo a través del voto sino también mediante sus aportaciones.
- XXI.** Que la candidata o el candidato Independiente, es la ciudadana campechana o el ciudadano campechano, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece esta Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtenga del Instituto Electoral la constancia de registro que lo acredite como tal. Las candidaturas independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular: I. Gubernatura; II. Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa; III. Presidencia, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y IV. Presidencia, regidurías y sindicaturas de juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa. En ese mismo sentido las candidaturas independientes



Acuerdo No. CG/03/2021.

tendrán derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, serán considerados como un Partido Político de nuevo registro, de conformidad con los artículos 166, 167 y 225 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales. En dicho contexto, con fundamento en los artículos 225, 226, 227 y 288, fracciones VIII y XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las candidaturas independientes con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tienen derecho al financiamiento público para gastos de campaña, debiendo serles entregado por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, la parte proporcional que corresponda a la mensualidad, a partir de la fecha en que surta efectos su registro ante el Consejo General de este Instituto Electoral, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado.

- XXII.** Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. En ese mismo sentido las agrupaciones políticas estatales con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política. Para ese efecto, percibirán mensualmente como tope máximo el importe equivalente a ciento cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 38 y 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXIII.** Que derivado de las consideraciones anteriores, se realizó el cálculo del total de Prerrogativas del Ejercicio Fiscal 2021, para los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Candidaturas Independientes y Agrupación Política, de conformidad con los artículos 47, 99, 100, 225, 226 y 227 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, resultando los siguientes montos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO EJERCICIO FISCAL 2021			
RUBRO	TIPO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTOS	TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
<b>PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES</b>	ARTÍCULOS 99 FRACCION I, Y 100 FRACCIÓN I, ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$66,713,495.27	<b>\$118,082,886.56</b>
	ARTÍCULOS 99 FRACCION II, Y 100 FRACCIÓN I, GASTOS DE CAMPAÑA	\$33,356,747.64	
	ARTÍCULOS 99 FRACCION III, Y 100 FRACCIÓN II, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$2,001,404.86	
	ARTÍCULO 99 FRACCION IV, APOYO DE OFICINA	\$8,005,619.40	
	ARTÍCULO 99 FRACCION V. GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$8,005,619.40	
<b>AGRUPACIÓN POLÍTICA</b>	ARTÍCULO 47. AGRUPACIÓN POLÍTICA	\$255,060.00	<b>\$255,060.00</b>
<b>CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</b>	ARTÍCULO 226 Y 227 CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	\$2,425,945.28	<b>\$2,425,945.28</b>
<b>MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO</b>			<b>\$120,763,891.84</b>



Acuerdo No. CG/03/2021.

En consecuencia, de conformidad con lo solicitado en el Acuerdo CG/20/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”, conforme a lo señalado en el punto resolutivo **TERCERO**, que señala:

*“...TERCERO.- Se aprueba en caso de que el Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos, la Agrupación Política Estatal, y en su caso, las Candidaturas Independientes con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobado por el Consejo General sea modificado por el H. Congreso del Estado al momento de expedirse la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, se realicen los ajustes necesarios conforme a lo señalado por dicha normatividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278 fracciones XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; ...”*

Por tanto, conforme a lo establecido en los artículos 47, 99,100, 225, 226 y 227 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en virtud de que con fecha 23 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el monto del Salario Mínimo General y Profesional del año 2021, por el que informa que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), aprobó por mayoría un incremento salarial para el año 2021 del 15% general, de esta manera, determinó que para el año 2021 el salario mínimo suba de \$123.22, a \$ 141.70, es así, que dicho incremento repercutió en una diferencia con el monto aprobado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2021; para la distribución del financiamiento público que recibirán los partidos políticos nacionales, las candidaturas independientes y la Agrupación Política Estatal para el ejercicio fiscal 2021, que correspondió a la cantidad de \$116,011,970.00 (Son: CIENTO DIECISÉIS MILLONES, ONCE MIL, NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), monto que se incrementó al realizar el cálculo para el financiamiento de los partidos políticos nacionales, la agrupación política y las candidaturas independientes, conforme a las consideraciones anteriores; por lo que, en virtud del aumento el salario mínimo vigente al realizar las operaciones aritméticas se calcula la cantidad de 120,763,891.84 (Son: CIENTO VEINTE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.), dando como resultado una diferencia de \$4,751,921.84 (Son: CUATRO MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 84/100 M.N.), al monto autorizado.

En dicho contexto, toda vez que fue facultad de legislador local regular el financiamiento de los partidos políticos nacionales, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tomando como referencia la Jurisprudencia 8/2000, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUESTRAN OBLIGADAS A FIJARLO EN IGUALES TÉRMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL”, el Constituyente dejó a la soberanía de los Estados la facultad de señalar las bases de distribución del financiamiento público a los partidos, de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos, y en consecuencia de las agrupaciones política y candidaturas independientes, derivado del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 250, fracción III, es función del Instituto ministrar el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes; y en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo CG/20/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE



Acuerdo No. CG/03/2021.

*CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021*”, es por lo que se determina la urgente necesidad hacerse el ajuste a los montos aprobados, y realizar las gestiones correspondientes por parte de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para evitar una afectación a los partidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278 fracciones XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; por lo que, se deberá solicitar a la Presidencia de este Consejo General realice las gestiones ante las instancias competentes para el otorgamiento del recurso económico pertinente por concepto de financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales, candidaturas independientes y agrupación política local, debiendo hacer la prevención que para el caso del presupuesto que se asignan por gastos de campaña, deberá ser ministrado dentro de los primeros 10 días de los meses de febrero a mayo de 2021.

- XXIV.** Que como se mencionó en el número 10 del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 29 de Diciembre de 2020, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, aprobada mediante Decreto número 187 por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, la cual específicamente en su artículo 2° fracción II, párrafo cuarto y en términos de lo establecido en los Anexos **correspondientes a dicha Ley**, asignó para las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche para dicho ejercicio, la cantidad de \$299,556,627.00 (Son: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), **monto que, como se refirió en la consideración anterior**, incluyen para el financiamiento de Partidos Políticos Nacionales un total de \$116,011,970.00 (Son: CIENTO DIECISÉIS MILLONES, ONCE MIL, NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), en los que se contemplan \$81'665,287.00 (SON: OCHENTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), para el gasto ordinario y \$34,346,683.00 (SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES, TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) para el Proceso Electoral, conforme a lo solicitado en el proyecto de acuerdo CG/20/2020; ahora bien, para los gastos de operación ordinarios para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para las actividades correspondientes a las operaciones ordinarias y gastos del Proceso Electoral Ordinario 2021, se aprobó la cantidad de 183,544,657.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), **en los términos y rubros que se detallan en el anexo 2 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021.**

En este sentido, se observa una diferencia de \$14,680,961.00 (SON: CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) entre el monto de \$198,225,618.00 (SON: CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES, DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL, SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), considerado inicialmente en el proyecto de presupuesto del acuerdo CG/19/2020, aprobado por el Consejo General, y el monto autorizado para el Instituto mediante la referida ley en lo que corresponde al Ejercicio Fiscal 2021, motivando en consecuencia la necesidad de realizar el ajuste respectivo; tal como se menciona en el punto resolutivo quinto del referido acuerdo, y conforme al anexo que se adjuntan al presente Acuerdo, y el punto **QUINTO** del Acuerdo CG/19/2020: “...**QUINTO.-** Se aprueba en caso de que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto aprobado por el Consejo General sea modificado por el H. Congreso del Estado al momento de expedirse la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, se realicen los ajustes necesarios conforme a lo señalado por



Acuerdo No. CG/03/2021.

*dicha normatividad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278 fracciones XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente documento...”*

- XXV.** Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2, fracción II, párrafo cuarto y en términos de lo establecido en los Anexos correspondientes de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, considera procedente que el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como el Financiamiento Público de los Partidos Políticos Nacionales, la Agrupación Política Estatal, y en su caso, Candidaturas Independientes, acreditados ante el Consejo General Del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se propone lo siguiente: a) Aprobar el ajuste al presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, conforme al monto previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, correspondientes a las actividades ordinarias y por el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en la cantidad de \$183,544,657.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el punto QUINTO del Acuerdo CG/19/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar solicitar el ajuste al financiamiento público que recibirán los partidos políticos Nacionales, las candidaturas independientes y la Agrupación Política Estatal para el ejercicio fiscal 2021, derivado del incremento del salario mínimo por la cantidad de \$4,751,921.84 (Son: CUATRO MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 84/100 M.N.), para quedar en la cantidad de 120,763,891.84 (Son: CIENTO VEINTE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.), para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en posibilidades de otorgar las prerrogativas que corresponde a los partidos políticos nacionales, candidaturas independientes y a la agrupación política local, en términos de lo dispuesto en los artículos, 47, 99, 100, 225, 226 y 227 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, considerando que el 7 de enero dio inicio el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo CG/20/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Presidencia de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realicen las gestiones ante las instancias competentes, para el otorgamiento del recurso económico pertinente por concepto de financiamiento público de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su caso, a las candidaturas independientes y a la agrupación política local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Presidencia de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento al punto TERCERO del presente Acuerdo; a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que dé cumplimiento al punto CUARTO del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Tener por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos



Acuerdo No. CG/03/2021.

relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el ajuste al presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, conforme al monto previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021, correspondientes a las actividades ordinarias y por el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en la cantidad de \$183,544,657.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el punto QUINTO del Acuerdo CG/19/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración de la I a la XXV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba solicitar el ajuste al financiamiento público que recibirán los partidos políticos Nacionales, las candidaturas independientes y la Agrupación Política Estatal para el ejercicio fiscal 2021, derivado del incremento del salario mínimo por la cantidad de \$4,751,921.84 (Son: CUATRO MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 84/100 M.N.), para quedar en la cantidad de 120,763,891.84 (Son: CIENTO VEINTE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.), para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en posibilidades de otorgar las prerrogativas que corresponde a los partidos políticos nacionales, candidaturas independientes y a la agrupación política local, en términos de lo dispuesto en los artículos, 47, 99,100, 225, 226 y 227 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, considerando que el 7 de enero dio inicio el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de conformidad con el punto TERCERO del Acuerdo CG/20/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que la Presidencia de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realicen las gestiones ante las instancias competentes, para el otorgamiento del recurso económico pertinente por concepto de financiamiento público de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su caso, a las candidaturas independientes y a la agrupación política local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



Acuerdo No. CG/03/2021.

---

para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la consideración XXV del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Presidencia de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento al punto TERCERO del presente Acuerdo; a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que dé cumplimiento al punto CUARTO del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la consideración XXV del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la consideración XXV del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2021.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*